



RESOLUCIÓN No.

12

0840

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 JUN 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°0526 de 14 de marzo de 2022 expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: NO ES VIABLE autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO de VEINTISÉIS (26) individuos arbóreos, solicitado por la Concesión vial Ruta al Mar identificada con NIT: 900.894.996-0 en virtud del proyecto “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA - BOLÍVAR”, (Unidad Funcional Integral 6.3 Tolú - Coveñas), por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR al Consorcio Ruta al Mar NIT: 900.894.996-0 para que en el término de cinco (5) días, informe a esta Corporación sobre los respectivos permisos de concesión de agua para las actividades que se encuentran realizando en el proyecto “Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 6 subsector 3 denominado Coveñas (PR41+440) - Tolú (PR43+340).”

(...)”

Decisión que fue notificada el día 14 de marzo de 2022.

Que mediante radicado N°2167 de 24 de marzo de 2022, la Concesión Ruta al Mar identificada con NIT: 900.894.996-0, presentó dentro del término legal, recurso de reposición contra la Resolución N°0526 de 14 de marzo de 2022, en el cual controvierte las consideraciones del Concepto técnico N°0051 de 4 de marzo de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual fue el fundamento para expedir el acto administrativo recurrido.

Que mediante radicado N°2382 de 31 de marzo de 2022, la Concesión Ruta al Mar identificada con NIT: 900.894.996-0, dio respuesta a lo solicitado en el artículo segundo de la Resolución N°0526 de 14 de marzo de 2022 expedida por





RESOLUCIÓN No.

Nº 0840

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 JUN 2022

CARSUCRE.

Que mediante auto N°0418 de 25 de abril de 2022 se ordenó **REMITIR** el expediente N°009 de 17 de febrero de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que **profesionales de acuerdo al eje temático, en el término de diez (10) días**, evalúen el oficio de radicado interno N°1641 de 4 de marzo de 2022 presentado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. y la información presentada con el escrito del recurso, con el fin de que se determine si con la información presentada es viable otorgar permiso del aprovechamiento forestal de VEINTISÉIS (26) individuos arbóreos, solicitado en virtud del proyecto “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA - BOLÍVAR”, (Unidad Funcional Integral 6.3 Tolú - Coveñas). La oficina jurídica se pronunciará sobre los aspectos jurídicos planteados en el recurso. Así mismo, se sirvan evaluar el oficio N°2382 de 31 de marzo de 2022 mediante el cual el concesionario da respuesta a lo solicitado en el artículo segundo de la Resolución N°0526 de 14 de marzo de 2022 expedida por CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N°0152 de 23 de mayo de 2022, del cual se extrae lo siguiente:

“Evaluación de la solicitud:

La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE, realiza la revisión de la información anexada mediante los oficios referenciados en “contenido de la solicitud”, de conformidad a lo ordenado mediante el Auto N°0418 de 25 de abril de 2022.

- **Oficio N°1641 de 04 de marzo de 2022**

Presenta el trazado o polígono de intervención (formato PDF), sin embargo, para efecto de ubicación geográfica esta figura no sería de utilidad ya que carece de características que ayuden al evaluador corroborar que el plano y los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados dentro del área de intervención.

Cabe resaltar que el archivo en formato kmz (ver figura N°1), si pudo ser visualizado y evaluado con la superposición de imágenes satelitales usando como herramienta el software Google Earth Pro. Esto coincide con lo presentado en el “Plan de Aprovechamiento Forestal Único” en 0.68 hectáreas en obras civiles de construcción en el marco del proyecto para el



RESOLUCIÓN No.

No 0840

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

03 JUN 2022

mejoramiento de la unidad funcional integral 6 subsector 3 denominado Coveñas (pr41+440) - Tolú (pr43+340)".



Figura 1. Ubicación del proyecto "Peaje La Caimanera".

- *Oficio N°2167 de 24 de marzo de 2022 "Recurso de reposición":
Teniendo en cuenta la información presentada en este oficio, se pudo observar que anexan los diseños arquitectónicos en una carpeta denominada por el mismo nombre que contiene 12 archivos de los diseños: Localización (Ver figura N°2), planta, caseta, cubierta, fachadas, secciones transversales, detalles de puertas y ventanas, planta de baños y paisajismo.*

4



RESOLUCI3N No. **No 0840**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICI3N
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCI3N N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

03 JUN 2022

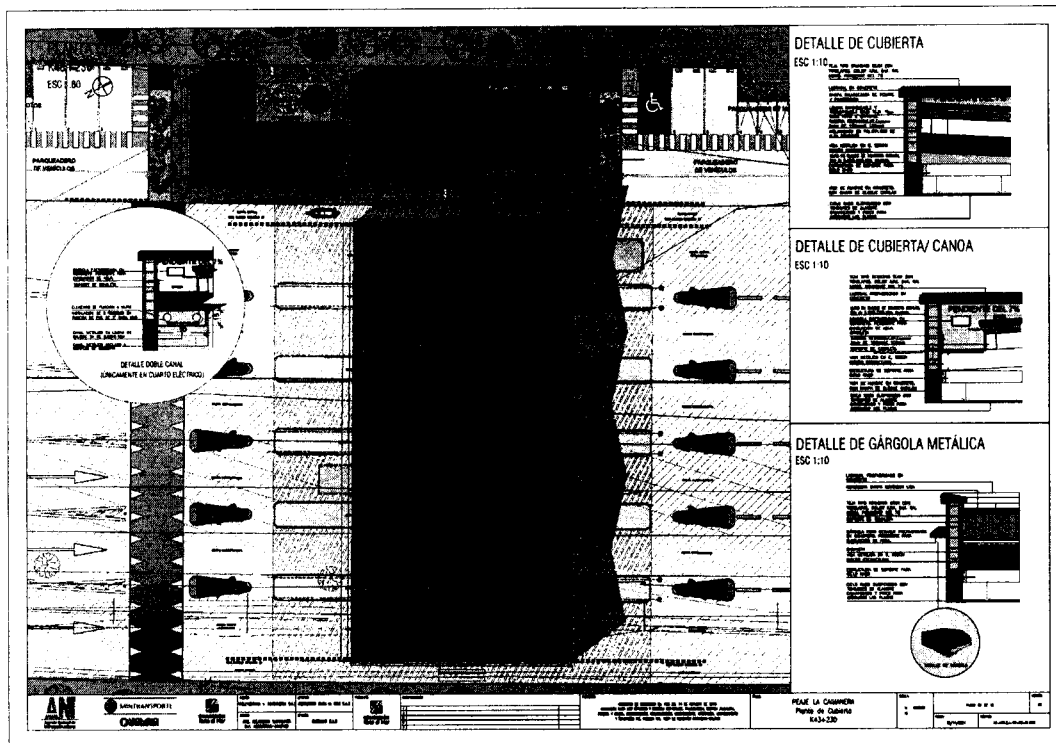


Figura 2. Plano "localizaci3n peaje La Caimanera K43+230"

En cuanto a los “Documentos en ArcMap” no pudieron ser visualizados por no contener la geodatabase del proyecto. En cuanto al registro fotogr3fico, presentaron la totalidad de los 3rboles objeto de intervenci3n, los cuales son VEINTISEIS (26) individuos (ver Tabla N°1).

Tabla 1. Cantidad de individuos por especie objeto de aprovechamiento forestal.

Especies (Nombre Com3n)	Cantidad de individuos	Volumen (m ³)
Camaj3n	2	10,54705365
Guacamayo	1	1,056769724
Higo	1	0,162536588
Matarrat3n	5	0,224034157
Ñipi ñipi	1	0,068556788
Orejero	2	1,893830823
Roble	5	1,913977849

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Tel3fono: Conmutador 605-2762037,
L3nea Verde 605-2762039, Direcci3n General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



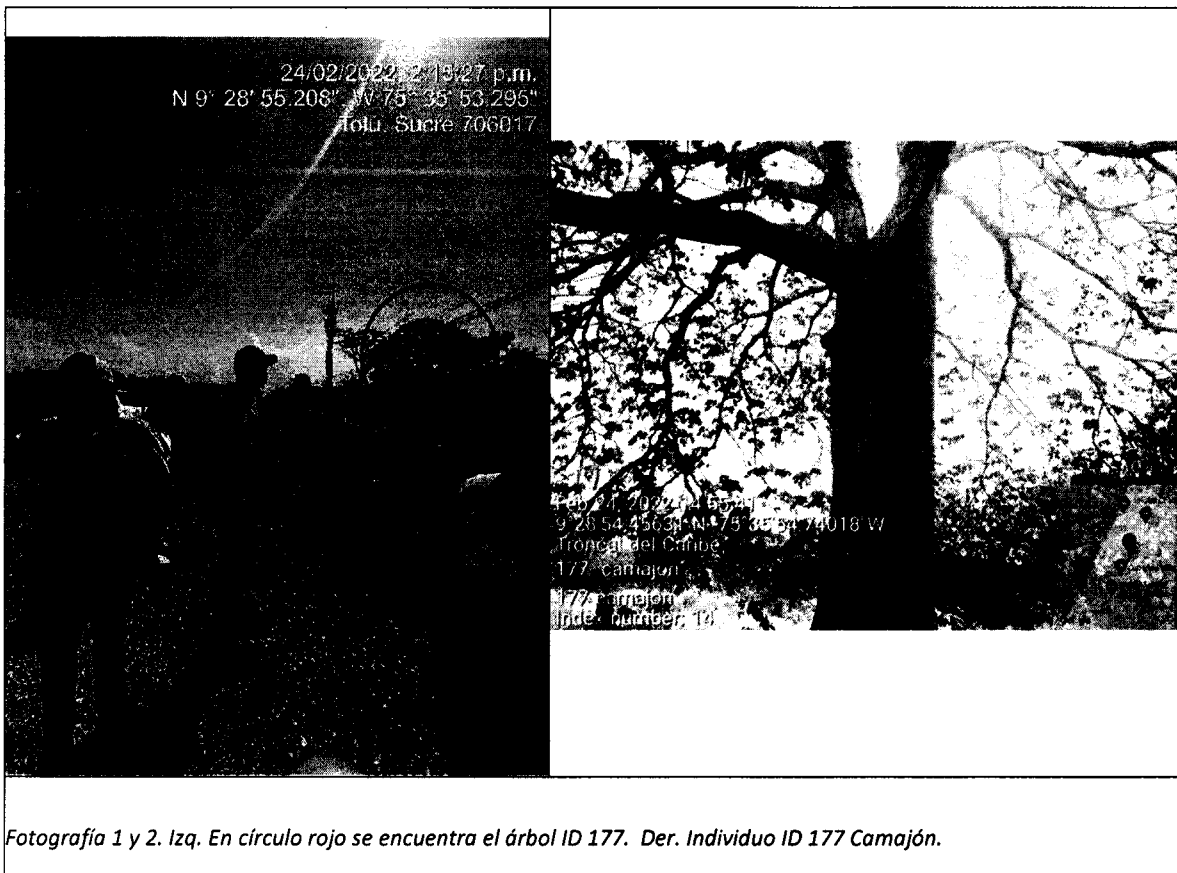
RESOLUCIÓN No. **0840**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 JUN 2022

Totumo	8	1,328600265
Yaya	1	0,033797348
Total general	26	17,22915719

Teniendo en cuenta la información presentada, se relaciona la ubicación del individuo arbóreo ID 177 nombre común “Camajón” en las coordenadas X: 2606811 Y: 4714792 con el plano en archivo kmz, con el fin de superponer el proyecto, esto para priorizar la conservación del individuo arbóreo, ya que, por sus cualidades paisajísticas y porte, debe ser conservado. Como se observa en las fotografías 1 y 2, se puede evidenciar el árbol objeto de solicitud.





RESOLUCIÓN No. **Nº 0840**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

03 JUN 2022

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el corte del individuo ID 177 Camajón (Sterculia apetala) presenta buenas condiciones fitosanitarias, cuya altura y porte hacen de este individuo un árbol muy notorio y de gran magnitud. Entre los aspectos paisajísticos principales, presenta una copa amplia y fuste alto, para lo cual esto es considerado como un servicio ecosistémico cultural. En términos ecosistémicos, este individuo por su porte tiene una gran capacidad de absorción de carbono y regulación térmica. Además, puede ser hogar de paso de avifauna y generar impactos positivos a la fauna en general.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA Y EVALUACIÓN EN CAMPO.

1. La información suministrada mediante los oficios con radicado interno N°1641 de 04 de marzo de 2022 y Oficio N°2167 de 24 de marzo de 2022, contiene a cabalidad los diseños que sustentan la construcción de un peaje en el marco del mejoramiento vial de la Unidad Funcional Integral 6 subsector 3 denominado Coveñas (PR41+440) - Tolú (PR43+340) localizado sobre el **corredor vial Coveñas (PR41+440) - Tolú (PR43+340)**, en el departamento de Sucre.
2. Es importante tener en cuenta que las zonas aledañas al área de intervención son de gran importancia ecosistémica y que cualquier alteración al mismo puede comprometer su funcionalidad ecológica.
3. El registro fotográfico anexado en el oficio con radicado interno N° 2167 de 24 de marzo de 2022 "Recurso de reposición", contiene VEINTISEIS (26) evidencias fotográficas de los individuos objeto de aprovechamiento forestal tipo ÚNICO.
4. Una vez visualizado la información presentada (Ver figura N°3) y la ubicación del individuo arbóreo Camajón (Sterculia apetala) con ID 177 ubicado en las coordenadas X:2606811 Y:4714792 según el inventario forestal presentado mediante el oficio con radicado interno N° 6338 de 28 de octubre de 2021, no se considera viable autorizar su corte, por las razones expuestas en el cuerpo del concepto técnico.



RESOLUCIÓN No **0340**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 JUN 2022

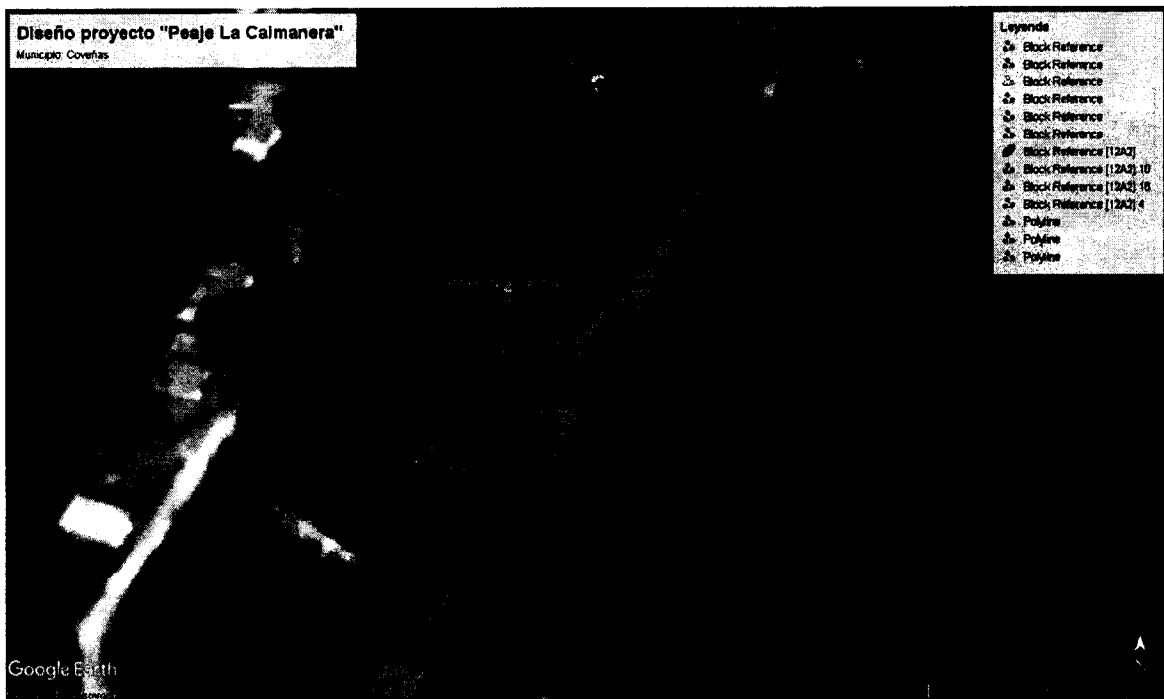


Figura 3. Ubicación de individuos ID 177. Círculo rojo

De acuerdo al Auto N°0418 de 25 de abril de 2022 que mediante el artículo primero se remite el expediente N°009 de 2022 a la subdirección de Gestión Ambiental para realizar la evaluación de la información presentada mediante el oficio N°1641 de 04 de marzo de 2022 Concesión Ruta al Mar, oficio N°2167 de 24 de marzo de 2022 “Recurso de reposición” Concesión Ruta al Mar, oficio N°2382 de 31 marzo de 2022 sobre las consideraciones técnicas para la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado por el Consorcio Ruta Al Mar, por lo tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y demás legislación ambiental vigente,

CONCEPTUA:

1. Que se considera viable autorizar la solicitud de aprovechamiento forestal tipo ÚNICO de VEINTICINCO (25) individuos arbóreos, presentado por la Concesión vial Ruta al Mar NIT: 900.894.996-0 dentro del marco del proyecto vial: “Contrato

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No.

Nº

0840

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 JUN 2022

de concesión bajo esquema de APP N°016 del 14 de octubre de 2015. Construcción, Operación y Mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia-Bolívar, cuyo asunto remisorio es enfocado a la “Infraestructura asociada al mejoramiento UFI 6.3, Tolú- Coveñas.” con el fin de ejecutar la construcción de un peaje denominado “Peaje La Caimanera”, sobre la zona de delimitada en la siguiente tabla:

Tabla 1. Coordenadas del área de intervención. Fuente: Oficio N°6338 de 28 de octubre de 2021

Punto	Este	Norte
1	4714780.36	2606754.33
2	4714805.96	2606861.51
3	4714876.86	2606993.18
4	4714934.67	2607055.61
5	4714947.94	2607070.95
6	4714913.50	2607005.97
7	4714875.83	2606934.77
8	4714829.85	2606848.56
9	4714797.42	2606787.54
10	4714780.36	2606754.33

2. Que el aprovechamiento forestal es de tipo ÚNICO debido a la justificación de cambio de uso del suelo presentada mediante el oficio N° 6338 de 28 de octubre de 2021; esta intervención arbórea y del suelo deberá ser únicamente sobre 0.68 hectáreas, en la cual de acuerdo a la información presentada se realizará la intervención de los árboles para la construcción de la obra civil.
3. Que los árboles objeto de aprovechamiento forestal en el marco del proyecto presentado es de VEINTICINCO (25) individuos arbóreos de las especies: *Annona* sp, *Tabebuia rosea* (Bertol.) A.DC., *Crescentia cujete* L., *Sapium glandulosum* (L.) Morong, *Albizia niopoides* (Benth.) Burkart, *Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb, *Gliricidia sepium* (Jacq.) Walp., *Ficus pallida* Vahl, los cuales suman un volumen total de DIECISIETE (17,2) m³ de madera en bruto, ubicados dentro del área limitada en las coordenadas estipuladas en el artículo primero y localizados en las coordenadas presentadas en la siguiente tabla de inventario forestal:



RESOLUCIÓN N^o 0840

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

03 JUN 2022

Tabla 1. Inventario forestal árboles objeto de aprovechamiento forestal.

No.	ID Árbol	Nombre común	Especie	Coordenada	
				X	Y
1	156	Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	2606997.759	4714895.608
2	157	Higo	<i>Ficus pallida</i> Vahl	2606995.560	4714893.834
3	158	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	2606989.324	4714899.279
4	159	Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	2606979.456	4714887.343
5	160	Yaya	<i>Annona</i> sp.	2606961.473	4714880.729
6	161	Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	2606955.594	4714882.772
7	162	Camajon	<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H.Karst.	2606951.185	4714880.542
8	163	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	2606941.356	4714878.382
9	164	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	2606937.943	4714876.050
10	165	Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	2606936.851	4714859.347
11	166	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	2606912.326	4714854.770
12	167	Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	2606910.637	4714858.711
13	168	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A.DC.	2606906.985	4714858.794
14	169	Ñipi ñipi	<i>Sapium glandulosum</i> (L.) Morong	2606888.169	4714845.254
15	170	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	2606879.127	4714841.232
16	171	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	2606865.793	4714834.213
17	172	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A.DC.	2606854.325	4714829.184
18	173	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A.DC.	2606848.598	4714825.737
19	174	Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	2606846.051	4714826.047



RESOLUCIÓN N° 0840

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 JUN 2022

20	175	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC.</i>	2606854.697	4714809.087
21	176	Totumo	<i>Crescentia cujete L.</i>	2606838.383	4714815.885
22	178	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC.</i>	2606800.680	4714798.249
23	179	Guacamayo	<i>Albizia niopoides (Benth.) Burkart</i>	2606795.402	4714793.926
24	180	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.</i>	2606775.466	4714782.025
25	181	Totumo	<i>Crescentia cujete L.</i>	2606775.459	4714783.014

4. El autorizado no podrá exceder la cantidad de veinticinco (25) individuos de las especies forestales autorizadas ubicadas en las coordenadas presentadas en el inventario forestal.
5. Se considera viable realizar la **PODA** al individuo ID **177** Camajón (*Sterculia apetala*) ubicado en las coordenadas X:2606811 Y:4714792, únicamente en caso de ser necesario para la ejecución de la construcción de las obras civiles asociadas al proyecto. Esta poda debe ser realizada técnicamente y no afectar más del 30% de la copa del individuo y sin que esto comprometa el estado fitosanitario del árbol y su estabilidad.
 - 5.1. Se deberá aplicar cicatrizante a los cortes realizados, y presentar un informe en el cual notifiquen a la corporación la intervención al individuo arbóreo donde se especifique las medidas técnicas usadas para la poda, procurando salvaguardar la integridad del árbol y la fauna asociada al mismo.
6. El autorizado deberá hacer una compensación de DIEZ (10) árboles por cada árbol cortado para un total general de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) con las siguientes especies: CARRETO (*Aspidosperma dugandii*), TREBOL (*Platimiscium pinnatum*), CARACOLI (*Anacardium excelsum*), TOLUA (*Pachira quinata*), CEDRO (*Cedrela odorata*), CAOBA (*Swietenia macrophylla*), EBANO (*Libidibia ébano*), GUAYACAN (*Guaiaacum officinale*), POLVILLO (*Tabebuia chrysantha*), MORA (*Mora megistosperma*), CAMPANO (*Samanea saman*), HOBOL (*Spondias mombin*), NISPERO (*Manilkara zapota*), GUAYACÁN DE BOLA (*Bulnesia arborea*), MANGO (*Mangifera indica*), OREJERO (*Enterolobium*

4



RESOLUCIÓN No.

Nº 0840

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 JUN 2022

cyclocarpum). Cualquier especie a sembrar distinta a las listadas deberán ser concertadas con CARSUCRE.

7. El autorizado deberá presentar un plan de compensación forestal bajo los criterios de la **restauración ecológica** ajustado a los siguientes requerimientos:

7.1. Cronograma de actividades proyectado a CINCO (05) años.

7.2. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades en el marco de la **restauración ecológica**.

7.2.1. Los informes deberán reportar mediante indicadores de desarrollo y crecimiento el estado de los individuos y el avance del plan de compensación en el marco de la **restauración ecológica** durante los cinco (5) años. Asimismo, deberán presentar mediante índices de mortalidad las especies establecidas, y realizar las resiembras necesarias para ajustar la cantidad de compensación.

7.2.2. Los informes deberán reflejar las actividades a realizar que serán contempladas en el plan de compensación que establecidas en el marco de la **restauración ecológica**.

7.2.3. Registro fotográfico antes de la siembra y después de la siembra, que permita verificar el proceso de restauración ecológica

7.3. Deberán priorizar áreas sensibles generen procesos de conectividad de paisaje y aceleren la recuperación de algunos ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto, teniendo como prioridad los Bosques de Galería.

7.4. Presentar la ubicación del predio y/o lugar donde se va a realizar la compensación en archivo .kml/.kmz, PDF y formato Shapefile.

7.4.1. Anexar información predial y acta de compromiso firmada por el propietario.

8. Que el Consorcio Ruta al Mar en las actividades de aprovechamiento forestal en cumplimiento de los criterios técnicos y ambientales, deberá cumplir con los siguientes lineamientos y aquellos que considere necesarios con el fin de propiciar el cuidado y protección de la **FAUNA**:

[Handwritten signature]



325

RESOLUCIÓN No. **Nº 0840**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 JUN 2022

- 8.1. En las labores de tala si se encuentra presente fauna silvestre en los árboles y arbustos, deberán realizar acciones de ahuyentamiento, reubicación o rescate de la misma antes de cualquier ejecución.
- 8.2. En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos.
- 8.3. Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad CARSUCRE para su rescate y cuidado.
- 8.4. Se deberá notificar a la CARSUCRE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada.
9. La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, mediante la resolución N° 1197 de diciembre 29 de 2015, en su artículo sexto establece los precios básicos de liquidación por metro cubico de madera en bruto en el área de su jurisdicción, tasando los valores para aprovechamientos forestales únicos así, ajustados al IPC:

Especies forestales maderables muy especiales	\$ 24.052
Especies forestales maderables especiales	\$ 20.807
Especies forestales maderables ordinarias	\$ 17.353

De acuerdo a lo anterior, el autorizado deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 122.565) Mcte, discriminados como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Tasa de aprovechamiento forestal

Especies (nombre común)	Cantidad de individuos	Volumen (m³)	Tipo de especie resolución n°0617 de 2015	Tasa de aprovechamiento (\$/m³)
Guacamayo	1	1	ORDINARIO	\$ 18.338,13
Higo	1	0	ORDINARIO	\$ 2.820,50
Matarratón	5	0	ORDINARIO	\$ 3.887,66
Ñipi ñipi	1	0	ORDINARIO	\$ 1.189,67



RESOLUCIÓN No.

Nº 0840

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

03 JUN 2022

Orejero	2	2	ORDINARIO	\$	32.863,65
Roble	5	2	ESPECIAL	\$	39.824,14
Totumo	8	1	ORDINARIO	\$	23.055,20
Yaya	1	0	ORDINARIO	\$	586,49
Total general	26	17		\$	122.565,42

10. *Se sugiere a la Secretaria General de CARSUCRE establecer el tiempo para realizar el aprovechamiento.*
11. *CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.*
12. *El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.*
13. *Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le harán seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.”*

Que mediante oficio N°03683 de 27 de mayo de 2022 se solicitó el pago de la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$122.565) por concepto de tasas de aprovechamiento forestal.

Que a folio 108 del expediente obra recibo de consignación en el que consta el pago por concepto de tasas de aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,



RESOLUCIÓN No. **Nº 0840**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 JUN 2022

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

El Artículo 2.2.1.1.7.1. Sección 7. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

El artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la

a) Nombre e identificación del usuario;

b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;



RESOLUCIÓN No.

Nº 0840

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 JUN 2022

- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

El artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

El artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.



RESOLUCIÓN No. **Nº 0840**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES FINALES

03 JUN 2022

Una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente y de acuerdo a la evaluación realizada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico N°0152 de 23 de mayo de 2022, se procederá acceder al recurso de reposición y se revocará la resolución N°0526 de 14 de marzo de 2022 expedida por CARSUCRE.

Como consecuencia de lo anterior, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal tipo ÚNICO de VEINTICINCO (25) individuos arbóreos, presentado por la Concesión vial Ruta al Mar NIT: 900.894.996-0 dentro del marco del proyecto vial: “Contrato de concesión bajo esquema de APP N°016 del 14 de octubre de 2015. Construcción, Operación y Mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia-Bolívar, cuyo asunto remisorio es enfocado a la “Infraestructura asociada al mejoramiento UFI 6.3, Tolú- Coveñas.” con el fin de ejecutar la construcción de un peaje denominado “Peaje La Caimanera”, sobre la zona de delimitada en la siguiente tabla:

Tabla 1. Coordenadas del área de intervención. Fuente: Oficio N°6338 de 28 de octubre de 2021

Punto	Este	Norte
1	4714780.36	2606754.33
2	4714805.96	2606861.51
3	4714876.86	2606993.18
4	4714934.67	2607055.61
5	4714947.94	2607070.95
6	4714913.50	2607005.97
7	4714875.83	2606934.77
8	4714829.85	2606848.56
9	4714797.42	2606787.54
10	4714780.36	2606754.33

Que a la Sociedad Concesión vial Ruta al Mar NIT: 900.894.996-0 a través de su representante legal, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 “*Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por Concepto de Evaluación y Seguimiento de las*



RESOLUCIÓN No.

Nº 0840

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 JUN 2022

Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE”.

Que el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 establece: “*El no pago del valor del servicio por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda*”.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado en el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 0526 de 14 de marzo de 2022 expedida por CARSUCRE, por los motivos expuestos en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 0526 de 14 de marzo de 2022 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO TERCERO: ACOGER el documento **PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** presentado por la Sociedad Concesión Ruta al Mar identificada con NIT: 900.894.996-0, a través de su representante legal, dentro del marco del proyecto vial: “Contrato de concesión bajo esquema de APP N°016 del 14 de octubre de 2015. Construcción, Operación y Mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia-Bolívar, cuyo asunto remisorio es enfocado a la “Infraestructura asociada al mejoramiento UFI 6.3, Tolú- Coveñas.” con el fin de ejecutar la construcción de un peaje denominado “Peaje La Caimanera”, sobre la zona de delimitada en la siguiente tabla N:

Tabla 1. Coordenadas del área de intervención. Fuente: Oficio N°6338 de 28 de octubre de 2021

Punto	Este	Norte
1	4714780.36	2606754.33
2	4714805.96	2606861.51
3	4714876.86	2606993.18
4	4714934.67	2607055.61
5	4714947.94	2607070.95



RESOLUCIÓN No.

Nº 0840

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 JUN 2022

6	4714913.50	2607005.97
7	4714875.83	2606934.77
8	4714829.85	2606848.56
9	4714797.42	2606787.54
10	4714780.36	2606754.33

ARTICULO CUARTO: Autorizar a la Sociedad Concesión Ruta al Mar identificada con NIT: 900.894.996-0, a través de su representante legal, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de **VEINTICINCO (25)** individuos arbóreos de las especies: *Annona sp*, *Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC.*, *Crescentia cujete L.*, *Sapium glandulosum (L.) Morong*, *Albizia niopoides (Benth.) Burkart*, *Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb*, *Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.*, *Ficus pallida Vahl*, los cuales suman un volumen total de **DIECISIETE PUNTO DOS (17,2)** m³ de madera en bruto, ubicados dentro del área limitada en las coordenadas estipuladas en el artículo primero y localizados en las coordenadas presentadas en la siguiente tabla de inventario forestal:

Tabla 1. Inventario forestal árboles objeto de aprovechamiento forestal.

No.	ID Árbol	Nombre común	Especie	Coordenada	
				X	Y
1	156	Totumo	<i>Crescentia cujete L.</i>	2606997.759	4714895.608
2	157	Higo	<i>Ficus pallida Vahl</i>	2606995.560	4714893.834
3	158	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.</i>	2606989.324	4714899.279
4	159	Totumo	<i>Crescentia cujete L.</i>	2606979.456	4714887.343
5	160	Yaya	<i>Annona sp.</i>	2606961.473	4714880.729
6	161	Totumo	<i>Crescentia cujete L.</i>	2606955.594	4714882.772
7	162	Camajon	<i>Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.</i>	2606951.185	4714880.542
8	163	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.</i>	2606941.356	4714878.382

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

4



RESOLUCIÓN No.

No 0840

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022,
SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

03 JUN 2022

9	164	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	2606937.943	4714876.050
10	165	Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	2606936.851	4714859.347
11	166	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	2606912.326	4714854.770
12	167	Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	2606910.637	4714858.711
13	168	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A.DC.	2606906.985	4714858.794
14	169	Ñipi ñipi Morong	<i>Sapium glandulosum</i> (L.) Morong	2606888.169	4714845.254
15	170	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	2606879.127	4714841.232
16	171	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	2606865.793	4714834.213
17	172	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A.DC.	2606854.325	4714829.184
18	173	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A.DC.	2606848.598	4714825.737
19	174	Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	2606846.051	4714826.047
20	175	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A.DC.	2606854.697	4714809.087
21	176	Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	2606838.383	4714815.885
22	178	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A.DC.	2606800.680	4714798.249
23	179	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i> (Benth.) Burkart	2606795.402	4714793.926
24	180	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	2606775.466	4714782.025
25	181	Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	2606775.459	4714783.014

ARTICULO QUINTO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de veinticinco (25) individuos de las especies forestales autorizadas ubicadas en las coordenadas presentadas en el inventario forestal.

ARTICULO SEXTO: AUTORIZAR la PODA al individuo ID 177 Camajón (*Sterculia apetala*) ubicado en las coordenadas X:2606811 Y:4714792, únicamente en caso



RESOLUCIÓN No.

Nº 0840

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 JUN 2022

de ser necesario para la ejecución de la construcción de las obras civiles asociadas al proyecto, por las razones expuestas en la presente providencia.

- 6.1. Esta poda debe ser realizada técnicamente y no afectar más del 30% de la copa del individuo y sin que esto comprometa el estado fitosanitario del árbol y su estabilidad.
- 6.2. Se deberá aplicar cicatrizante a los cortes realizados, y presentar un informe en el cual se notifique a la Corporación la intervención al individuo arbóreo donde se especifique las medidas técnicas usadas para la poda, procurando salvaguardar la integridad del árbol y la fauna asociada al mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La Sociedad Concesión Ruta al Mar identificada con NIT: 900.894.996-0, a través de su representante legal, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

- 7.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 7.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 7.3. La fauna del área (en caso de existir presencia de esta) no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 7.4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO OCTAVO: El aprovechamiento forestal UNICO se deberá realizar en el término de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la fecha de notificación de la resolución.



134

RESOLUCIÓN No.

Nº 0840

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 JUN 2022

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá hacer una compensación de DIEZ (10) árboles por cada árbol cortado para un total general de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250)** con las siguientes especies: CARRETO (*Aspidosperma dugandii*), TREBOL (*Platimiscium pinnatum*), CARACOLI (*Anacardium excelsum*), TOLUA (*Pachira quinata*), CEDRO (*Cedrela odorata*), CAOBA (*Swietenia macrophylla*), EBANO (*Libidibia ébano*), GUAYACAN (*Guaiacum officinale*), POLVILLO (*Tabebuia chrysantha*), MORA (*Mora megistosperma*), CAMPANO (*Samanea saman*), HOBO (*Spondias mombin*), NÍSPERO (*Manilkara zapota*), GUAYACÁN DE BOLA (*Bulnesia arborea*), MANGO (*Mangifera indica*), OREJERO (*Enterolobium cyclocarpum*).

Parágrafo: Cualquier especie a sembrar distinta a las listadas deberán ser concertadas con CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO: El autorizado deberá presentar un plan de compensación forestal bajo los criterios de la **restauración ecológica** ajustado a los siguientes requerimientos:

- 10.1. Cronograma de actividades proyectado a CINCO (05) años.
- 10.2. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades en el marco de la **restauración ecológica**.
 - 10.2.1. Los informes deberán reportar mediante indicadores de desarrollo y crecimiento el estado de los individuos y el avance del plan de compensación en el marco de la **restauración ecológica** durante los cinco (5) años. Asimismo, deberán presentar mediante índices de mortalidad las especies establecidas, y realizar las resiembras necesarias para ajustar la cantidad de compensación.
 - 10.2.2. Los informes deberán reflejar las actividades a realizar que serán contempladas en el plan de compensación que establecidas en el marco de la **restauración ecológica**.
 - 10.2.3. Registro fotográfico antes de la siembra y después de la siembra, que permita verificar el proceso de restauración ecológica



RESOLUCIÓN N°

0840

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 JUN 2022

10.3. Deberán priorizar áreas sensibles generen procesos de conectividad de paisaje y aceleren la recuperación de algunos ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto, teniendo como prioridad los Bosques de Galería.

10.4. Presentar la ubicación del predio y/o lugar donde se va a realizar la compensación en archivo .kml/.kmz, PDF y formato Shapefile.

10.4.1. Anexar información predial y acta de compromiso firmada por el propietario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Sociedad Concesión Ruta al Mar identificada con NIT: 900.894.996-0, a través de su representante legal, en las actividades de aprovechamiento forestal en cumplimiento de los criterios técnicos y ambientales, deberá cumplir con los siguientes lineamientos y aquellos que considere necesarios con el fin de propiciar el cuidado y protección de la **FAUNA**:

11.1. En las labores de tala si se encuentra presente fauna silvestre en los árboles y arbustos, deberán realizar acciones de ahuyentamiento, reubicación o rescate de la misma antes de cualquier ejecución.

11.2. En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos.

11.3. Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad CARSUCRE para su rescate y cuidado.

11.4. Se deberá notificar a la CARSUCRE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Sociedad Concesión Ruta al Mar identificada con NIT: 900.894.996-0, a través de su representante legal, deberá cumplir con las fichas de manejo para el medio abiótico (aire, agua y suelo) teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

12.1. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1076 de 2015, TÍTULO 6 RESIDUOS PELIGROSOS., SECCIÓN 3, de

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



RESOLUCIÓN No.

0840

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 JUN 2022

las obligaciones y responsabilidades. Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador, Si es aplicable deberán cumplir con la Resolución N° 0222 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya.

- 12.2. Dar cumplimiento con el código de colores reglamentado en la Resolución N° 2184 de 2019, la cual entró en vigencia en enero de 2021, así mismo deben establecer puntos limpios en el lugar de ejecución del proyecto los cuales deben estar en marcados en la Resolución en mención.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Sociedad Concesión Ruta al Mar identificada con NIT: 900.894.996-0, a través de su representante legal, en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, por tanto, se deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseado.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales en el periodo de determinado para verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. **Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente Resolución.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Hace parte integral de la presente providencia el concepto técnico N°0152 de 23 de mayo de 2022.

[Handwritten signature]



132

RESOLUCIÓN No

12 0340

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 JUN 2022

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: A la Sociedad Concesión Ruta al Mar identificada con NIT: 900.894.996-0, a través de su representante legal, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 *“Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por Concepto de Evaluación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE”*.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Sociedad Concesión Ruta al Mar identificada con NIT: 900.894.996-0, a través de su representante legal, en caso de darle algún tipo de uso o aprovechamiento al producto forestal maderable generado que implique traslado o movilización, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales de conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO VIGÉSIMO : La Sociedad Concesión Ruta al Mar identificada con NIT: 900.894.996-0, a través de su representante legal, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Sociedad Concesión Ruta al Mar identificada con NIT: 900.894.996-0, a través de su representante legal, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien



RESOLUCIÓN No. **Nº 0840**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0526 DE 14 DE MARZO DE 2022, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

03 JUN 2022

debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la : La Sociedad Concesión Ruta al Mar identificada con NIT: 900.894.996-0, a través de su representante legal en el Centro logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N°4, calle B, etapa 1, km 3 Vía Montería – Planeta Rica, Montería – Córdoba, Correo electrónico: contacto@rutaalmar.com y osvaldo.gambin@rutaalmar.com.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ENVÍESE copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Sincelejo para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISO	HERMAN GARCÍA VITOLA	SECRETARIO GENERAL (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

